



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 TERCERA SALA

-----**NÚMERO: 65 (SESENTA Y CINCO).**-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas; veintinueve de
 septiembre del dos mil veintitrés.-----

-----**V I S T O** para resolver el **Toca número 17/2023**
 relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte
 actora ***** *****, en contra del auto de fecha
 veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado para
 resolver el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal,
 dentro del expediente 119/2012 relativo al Juicio Ordinario
 Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por *****
 ***** en contra de ***** *****, ante el
 Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del
 Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira,
 Tamaulipas, y;-----

-----**R E S U L T A N D O :**-----

-----**PRIMERO.-** El auto impugnado por medio del
 recurso de apelación a que el presente Toca se refiere
 concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“- - - PRIMERO:- Ha sido legalmente tramitado el
 presente incidente de Liquidación de la Sociedad
 Conyugal, promovido por el C. ***** ***** *****.- - -*

*- - - SEGUNDO:- Por las razones y motivos jurídicos
 obsequiados en el considerando final de este fallo
 interlocutorio, se declara que **HA PROCEDIDO** el
 incidente de mérito, consecuentemente y para los fines y
 efectos precisados en la parte considerativa referida, en
 concepto del suscrito juzgador, se determina judicialmente
 que el bien inmueble que se localiza en:*

*****, en Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.55 metros, con propiedad particular; AL SUR: En 16.54 metros, con área común y la vivienda 315-6; AL ESTE: En 5.81 metros, con propiedad particular; AL OESTE: En 5.70 metros, con la vivienda 315-8, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, forman parte del fondo social del matrimonio formado por los señores ***** y ***** hoy extinguido, por lo que se determina el cese formal de la copropiedad del bien inmueble motivo del presente incidente, y una vez que esta resolución cause firmeza o pueda ejecutarse por disposición de la ley, los contendientes en cuestión deberán proceder conforme, a lo prescrito por el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Se reconoce a ambos contendientes incidentales su derecho preferencial de copropiedad respecto del patrimonio conformador del fondo social, para los efectos legales que procedan, en mérito de lo cual gozarán del derecho del tanto que se entiende reservado a su favor por el dispositivo 879 del citado ordenamiento legal sustantivo. -

- - - **TERCERO.-** Así mismo, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado. - - - - -
- - - **CUARTO.- Notifíquese Personalmente. ...”**

-----**SEGUNDO.-** Inconforme con la determinación anterior, la actora interpuso recurso de apelación, que se admitió en **ambos efectos** por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, y que correspondió conocer por turno a esta Sala, radicando el presente Toca mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año en curso, para la sustanciación del citado recurso.-----

-----**TERCERO.-** El apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 9-nueve fojas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

presentado electrónicamente en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que obra agregado a los autos del presente Toca a fojas 8 a la 17; agravios a los que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

-----**PRIMERO.**- Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo modificador de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.-----

-----**SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por ***** consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“Único.- Los causa en mi perjuicio el A QUO, en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO; y, PUNTOS

RESOLUTIVOS PRIMERO y SEGUNDO, de la resolución interlocutoria de fecha 27 de octubre del 2022, dictada por dicha Autoridad Jurisdiccional, dentro del Expediente en que se actúa; toda vez que la citada resolución es violatoria de los artículos 1, 4, 14, 16 y 17, Constitucionales, en relación con los artículos 174, 183 y 852, del Código Civil; y, Numerales 1, 2, 45, 112, 113, 115, 273, 325, 397 y 392, del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado, al ser el referido fallo violatorio de las citadas disposiciones legales y al haberse dictado en contravención a los principios de Igualdad de las partes, equidad o equilibrio procesal, proporcionalidad, imparcialidad, legalidad, congruencia y exhaustividad, además de que dicho fallo en parte carece de fundamentación y motivación; y, por otra de una indebida e incorrecta fundamentación y motivación, y así mismo transgredió las formalidades esenciales del procedimiento y las normas o reglas de la valoración de las pruebas ante la falta de valoración de las mismas; tal y como lo demuestro con los razonamientos lógico jurídico que vierto a continuación, lo cual hago de la siguiente manera.

Para arribar a lo anterior en necesario señalar las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y desahogadas dentro del incidente de liquidación de la sociedad conyugal, con el objeto de acreditar la existencia y propiedad de los bienes (activos y pasivos) que constituyen o forman el patrimonio de la sociedad conyugal.

En primer lugar el actor ofreció y se desahogaron en autos los siguientes elementos de convicción:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre los CC.

*****, con fecha de registro 24 de enero de 1991, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil, de Cd. Madero, Tamaulipas.*

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Divorcio, de los CC.

*****, con fecha de registro
*****del 2013, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil, de Cd. Madero, Tamaulipas.*

*3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un legajo de copias certificadas del Expediente Núm.- *****,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 TERCERA SALA

relativo al Juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Altamira, Tamaulipas.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública Número *****; Volumen Número ***** de fecha 12 de julio de 2000, otorgada ante la fe de la Licenciada ***** Adscrita a la Notaría Pública Número 187, de la que es titular el Licenciado Leopoldo Juan Bello López en ejercicio en Cd. Victoria, Tamaulipas, que contiene los siguientes actos: A).-CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre ***** como parte vendedora y el C. ***** en carácter de comprador; y, B).- CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA que celebraron por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) como parte acreedora o beneficiaria, representado por su Apoderado Arquitecto *****; y, por otra parte el C. ***** como deudor y trabajador; respecto al bien inmueble consistente en la VIVIENDA 315-7, misma que en la actualidad se identifica con los siguientes datos de ubicación: *****

 ***** Código Postal 89319, de Cd. Tampico, Tamaulipas;

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE SUPERVINIENTE .Consistente en copia certificada de la Escritura Pública Número ***** Volumen Número 270, de fecha 04 de octubre del 2016, otorgada ante la fe de la Lic. *****Notario Público Número 267, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, que contiene CONTRATO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, otorgado en fecha 12 de julio de 2000, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a favor del señor ***** respecto al bien inmueble consistente en la VIVIENDA 315-7, misma que en la actualidad se identifica con los siguientes datos de

ubicación:

***** Código Postal *****, de Cd. Tampico,
Tamaulipas.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE SUPERVINIENTE. Consistente en el legajo de copias certificadas del Expediente Número 1503/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, de este Segundo Distrito Judicial en el Estado.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA CON EL CARÁCTER DE SUPERVINIENTE. Consistente en una impresión digital relativa al Estado de Cuenta Histórico a nombre del señor *****, relativo al Crédito Hipotecario Numero 28 00 08 48 82, otorgado por el INFONAVIT a favor del actor en fecha 14 de julio del 2000, por un monto de 164.1619 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal equivalente en pesos a la cantidad de \$188,954.24; con un plazo a pagar de 30 años y con una tasa de interés del 8.00%, relativo al inmueble consistente en la VIVIENDA NUMERO 315-7, actualmente identificada con los siguientes datos de ubicación:

*****Código Postal *****, de Cd. Tampico,
Tamaulipas.

8.- CONFESIONAL TACITA.- Consistente en la admisión salvo prueba en contrario de todos y cada uno de los hechos de la demanda incidental sobre liquidación de sociedad conyugal, que dejó de contestar la C. *****

***** al no haber desahogado la vista ordenada mediante auto de fecha 01 de septiembre del 2014.

9.- CONFESIONAL TACITA.- Consistente en la admisión salvo prueba en contrario de todos y cada uno de los hechos contenidos en la promoción electrónica sobre hechos y pruebas supervinientes de fecha 04 de mayo del 2022, que dejó de contestar la C. *****

***** al no haber desahogado la vista ordenada mediante auto de fecha 06 de mayo del 2022.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

10.- *INFORME*, rendido por el C. Director de Catastro del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con el resultado que obra en autos.

11.- *INFORME*, rendido por el Subdelegado Regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el resultado que obra en autos y con el Histórico de pagos que se acompañó al mismo se acredita que el Crédito Hipotecario Número 28 99 03 27 89, otorgado por el INFONAVIT a favor del señor ***** con NSS.- 49786105285, se pagó y fue liquidado en su totalidad, única y exclusivamente con dinero de mi propio peculio, mediante descuentos a mi nómina de las amortizaciones correspondientes y con pagos regulares.

12.- *INFORME* rendido por el Director y/o Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Regional, de Cd. Madero, de Petróleos Mexicanos, con el resultado que obra en autos y con el que se acredita que *****labora en esa institución médica con Número de Ficha ***** y que ingreso a laborar a Petróleos Mexicanos en fecha 23 de septiembre del 2003, contando en la actualidad con una antigüedad laboral de 17 años.

13.- *INFORME* rendido por el Jefe de la Oficina Fiscal de Cd. Madero, Tamaulipas, con el resultado que obra en autos.

14.- *INSPECCIÓN JUDICIAL*, practique por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, mediante el cual certifique y de fe de la radicación del Expediente Número 478/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por los CC. ***** y VÍCTOR EDUARDO DELGADO CARLIN, en contra del SEÑOR ***** y que en dicho juicio se le otorgo una pensión alimenticia provisional a favor de la señora *****.

15.- *CONFESIONAL* y *DECLARACIÓN DE PARTE* a cargo de la C. ***** con el resultado que obra en autos

16.- *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA*.- Consistente en la consecuencia que la ley o el juez deduzcan de un hecho

conocido para averiguar la verdad de otro desconocido en todas y cada una de las actuaciones que se desprendan durante la secuela del procedimiento y que favorezcan a los intereses del actor en forma especial la presunción de que durante el matrimonio la demandada contaba cómo hasta hora con ingresos o recursos para coadyuvar y contribuir económicamente al pago de las deudas o pasivos adquiridos durante la sociedad conyugal que rige el matrimonio de los colitigantes derivada del hecho de desempeñar un trabajo en donde percibe un salario remunerado.

17.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y diligencias judiciales que se deriven de la tramitación del presente juicio y que favorezcan a los intereses del actor en forma especial la instrumental consistente en la sentencia dictada en autos y la consistente en el desahogo de la prueba confesional y declaración de parte a cargo de la demandada; y en aquellas que acreditan que durante el matrimonio la demandada contaba cómo hasta hora con ingresos o recursos para coadyuvar y contribuir económicamente al pago de las deudas o pasivos adquiridos durante la sociedad conyugal que rige el matrimonio de los colitigantes derivada del hecho de desempeñar un trabajo en donde percibe un salario remunerado.

*Así mismo mediante escrito con fecha de presentación electrónica 04 de mayo del 2022, (10:37:41 Hrs) signado por el señor *****; se ofrecieron pruebas supervinientes y se hizo saber a la autoridad judicial lo siguiente:*

*a).-Que en la actualidad dicho crédito hipotecario ya fue pagado y liquidado en su totalidad al INFONAVIT, única y exclusivamente con dinero de mi propio peculio, mediante descuentos a mi nómina de las amortizaciones correspondientes y con pagos regulares, gravamen hipotecario que en su momento se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: SECCIÓN II, NÚMERO 3833, LEGAJO 6077, DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001; y, posteriormente al haber cumplido el actor con la obligación de pago a mi cargo, el citado Instituto autorizo la cancelación y dejó sin efecto legal el gravamen o hipoteca correspondiente, quedando asentado dicho acto en la Escritura Pública Número *****, Volumen Número 270, de fecha 04 de octubre del 2016,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 TERCERA SALA

otorgada ante la fe de la Lic.
 *****Notario

Público Número 267, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, que contiene Contrato de Cancelación de Hipoteca; lo que se acredita con copia certificada de dicha instrumental y estado de cuenta histórico.

*b).-Que el 12 de febrero del 2020, el suscrito fue notificado y emplazado a juicio dentro del Expediente Número *****, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. ***** en contra del C. ***** radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, con motivo de un adeudo (pasivo adquirido en el año 1998 y 2000) por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, cantidad de dinero que con el consentimiento de mi excónyuge fue solicitado en calidad de préstamo a la señora ***** adeudo que de común acuerdo, contrajeron los cónyuges durante el matrimonio; habiéndose dictado sentencia condenatoria en contra del suscrito en aquel juicio.*

Del estudio y análisis de las pruebas ofertadas y desahogadas en autos se acreditan los siguientes hechos:

*1.-Que en fecha 24 de enero de 1991, los CC. ***** e ***** contrajeron matrimonio Civil ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil, de Cd. Madero, Tamaulipas bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal.*

*2.-Que en fecha 12 de julio de 2000, el señor ***** a través de un crédito hipotecario que le fue otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con el consentimiento de su esposa ***** adquirió por compraventa el bien inmueble consistente en la VIVIENDA 315-7, misma que en la actualidad se identifica con los siguientes datos de ubicación:*

****** Código Postal ***** de Cd. Tampico, Tamaulipas; y, cuyas características, datos de identificación, ubicación, superficie, medidas y*

colindancias, han quedado descritas, delimitadas y precisadas en autos.

3.-Que a la fecha de presentación de la demanda de divorcio (27/enero/2012) los colitigantes se encontraban separados desde el 18 de marzo del año 2003; es decir, existía una separación entre los cónyuges por más de dos años; causal por la cual se demandó y decreto en sentencia la disolución del vínculo matrimonial que unía a los colitigantes.

*4.-Que mediante sentencia de fecha 29 de octubre del 2012, se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unía a los CC. ***** e ***** ***** así como la disolución de la sociedad conyugal que pactaron al contraer matrimonio; y, que mediante auto de fecha 06 de diciembre del 2012, se declaró ejecutoriada la citada sentencia, en virtud de que ninguna de las partes interpuso Recurso alguno en contra de dicha resolución dentro del término concedido.*

*5.- Que el Crédito Hipotecario otorgado por el INFONAVIT a favor del señor ***** , para la adquisición del inmueble ubicado en *****

***** Código Postal ***** , de Cd. Tampico, Tamaulipas; se pagó y fue liquidado en su totalidad, única y exclusivamente con dinero propio del suscrito, mediante descuentos a mi nómina de las amortizaciones correspondientes y con pagos regulares.*

*6.-Que el citado Crédito Hipotecario fue otorgado por un plazo de pago de 30 años y que el 29 de enero del 2009, fue liquidado en su totalidad, única y exclusivamente con dinero propio del actor, expidiendo dicho instituto la carta de cancelación de hipoteca a favor del aquí apelante, quedando asentado dicho acto en la Escritura Pública Número ***** , Volumen Número ***, de fecha 04 de octubre del 2016, otorgada ante la fe de la Lic. ***** , Notario Público Número 267, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, que contiene Contrato de Cancelación de Hipoteca.*

7.-Que durante la sociedad conyugal se adquirió un adeudo por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que con el consentimiento de mi excónyuge fue solicitado en calidad de préstamo a la señora ******, adeudo que de común acuerdo, contrajeron los cónyuges durante el matrimonio.

8.-Que la C. ***** durante la sociedad conyugal desempeño un trabajo remunerado al trabajar para la empresa de petróleos mexicanos con Número de Ficha ******, y que ingreso a laborar a la citada empresa en fecha 23 de septiembre del 2003, contando en la actualidad con una antigüedad laboral de 17 años.

Sin embargo del contenido de la sentencia que por este medio se impugna se advierte que el juez de primer grado no hizo un estudio integral o exhaustivo de la litis planteada y de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas en autos y así mismo dicto su fallo en contravención a los principios de Igualdad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, congruencia y exhaustividad, además de que el fallo de referencia en parte carece de fundamentación y motivación; y, por otra de una indebida e incorrecta fundamentación y motivación, y así mismo transgredió las formalidades esenciales del procedimiento y las normas o reglas de la valoración de las pruebas ante la falta de valoración de las mismas; tal y como se demuestra a continuación.

En primer lugar el actor acredito que la demandada incidental durante el matrimonio desempeño un trabajo remunerador; es decir, que la pasivo se encontraba en condiciones para aportar o contribuir económicamente a la sociedad conyugal ello al contar con ingresos o recursos económicos derivados de su trabajo; así mismo se acredito que el inconforme adquirió un bien inmueble a través de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), cuando la demandada se encontraba laborando en una fuente formal, acreditándose además sus percepciones laborales con el informe rendido por la empresa de petróleos mexicanos y que dicho crédito se pagó y fue liquidado en su totalidad, única y exclusivamente con dinero de mi propio peculio, mediante descuentos a mi nómina de las amortizaciones correspondientes y con pagos regulares según obra en autos el Historial de pagos que el Subdelegado Regional del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), acompaño a su informe de mérito.

sin embargo y no obstante lo anterior el juzgador omitió pronunciarse sobre dicho particular haciendo una incorrecta repartición de bienes otorgándole a la demandada el derecho del 50% del inmueble ubicado en Primera Avenida, Número 315-7, de la colonia Villa Hermosa, de Cd. Tampico, Tamaulipas, por lo que considero que fue incorrecta la forma de hacer la repartición; trasgrediendo en perjuicio del actor el principio de igualdad de las partes y proporcionalidad en su monto; es decir, no hizo una división o repartición equitativa entre los excónyuges no obstante contar la reo procesal con solvencia económica para cubrir el saldo del crédito en la parte proporcional que le corresponda en igualdad de condiciones y circunstancias que el suscrito, sino que dicha carga la absorbió y asumió en su totalidad el actor sin que la pasivo haya aportado o participado con la obligación de cubrir dicho crédito hipotecario no obstante tratarse de una carga o deuda común, por lo que en tales circunstancias deben ser considerados como pasivos a mi favor al haber sido aportados únicamente con mis ingresos; máxime que la sociedad conyugal se conformaba tanto de activos como pasivos, en la cual los cónyuges participan de las ganancias y de las pérdidas, de los beneficios y de las deudas que la conforman y en la especie ha quedado debidamente acreditado que el pago y liquidación de dicho gravamen fue realizado única y exclusivamente con dinero del actor.

*Así mismo en el fallo que por este medio se combate el órgano jurisdiccional omitió el estudio y valoración de la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, practique por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, mediante el cual certifique y de fe de la radicación del Expediente Número 478/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por los CC. ***** y VÍCTOR EDUARDO DELGADO CARLIN, en contra del SEÑOR ***** , probanza con la cual se acredito que la demandada le fue otorgada en dicho juicio una pensión alimenticia provisional a su favor no obstante desempeñar un trabajo formal en la empresa de petróleos mexicanos por la que durante el lapso en que disfruto de dicha pensión contaba con mayores ingresos para aportar o contribuir económicamente en la proporción que le corresponda al pago del referido crédito hipotecario a través del cual se adquirió el inmueble que fue repartido a las partes colitigantes.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

Por lo que ante tales circunstancias el hecho de que el actor haya realizado el pago del monto del citado crédito hipotecario no exime o libera a la demandada de la liquidación de la parte proporcional de la hipoteca, toda vez que estaba constreñida a liquidar de manera equitativa el referido crédito, al haberse determinado procedente la repartición del citado inmueble y al contar la pasivo con solvencia económica derivada de su trabajo para aportar o contribuir económicamente a la sociedad conyugal.

*También el juez de primer grado omitió el estudio y valoración de la Prueba Documental Pública Ofrecida con el carácter de Superviniente, consistente en el legajo de copias certificadas del Expediente Número *****, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, probanza con la cual se acredita la existencia de un pasivo o deuda que fue adquirida durante la existencia de la sociedad conyugal y en consecuencia dicha obligación debe entenderse que es a cargo de la citada sociedad y debe ser cubierta por la misma, razón por la que si ahora se pretende liquidar no solo se debe realizar el reparto de bienes y gananciales, sino también las obligaciones pendientes de cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 852 del código civil vigente en el estado al establecer que el concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones, por lo que la pasivo debe cubrir la parte proporcional de dicho crédito, lo cual no tomo en consideración el juez del conocimiento; es decir no explico los motivos o razones por las cuales omitió su valoración o excluyo dicho pasivo como parte de dicha sociedad conyugal lo que implica desigualdad en el trato de impartición de justicia.*

Por lo que ante la repartición y división de dicho bien la demandada esta constreñida a liquidar de manera equitativa el referido crédito, ello en atención de que la sociedad conyugal se conforma tanto de activos como pasivos, en la cual los cónyuges participan de las ganancias y de las pérdidas, de los beneficios y de las deudas o cargas que la conforman, en atención al principio de proporcionalidad y equidad; y, en la especie tal erogación es considerada como pasivo; en otras palabras no solo se debe realizar el reparto de bienes y gananciales, sino también las obligaciones pendientes de cumplir, por lo

que debe considerarse dicho préstamo de dinero así como el adeudo de pago, para la adquisición del citado inmueble, como parte de la sociedad conyugal para dividir entre los excónyuges, ya que se adquirió mientras existió el vínculo matrimonial y el régimen de sociedad conyugal.

*De igual manera el juez responsable no analizo ni valoro los hechos expresados por el suscrito y las pruebas supervivientes ofrecidas por el actor mediante escrito con fecha de presentación electrónica 04 de mayo del 2022, (10:37:41 Hrs) signado por el señor ******, y a través del cual se hace saber sobre el estado actual que guarda el crédito hipotecario otorgado por el Infonavit a favor del actor y de un pasivo o deuda por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), no obstante tratarse de documentales públicas que de conformidad con los artículos 325 y 397 de la Ley Adjetiva Civil, hace prueba plena.*

Así mismo es de advertirse que en la resolución impugnada el juez natural únicamente se limita a mencionar algunas pruebas ofrecidas y desahogadas otorgándole valor, sin embargo no las relaciones con un hecho en particular y tampoco señala en forma clara y precisa lo que acreditan y mucho menos explica las razones o motivos que lo orillaron a repartir en la forma en que lo hizo, absolviendo o liberando a la demandada de realizar pago alguno respecto al crédito hipotecario a través del cual se adquirió dicho bien ello no obstante contar con ingresos o recursos económicos derivados del trabajo que desempeño durante el matrimonio para la empresa de petróleos mexicanos además de encontrarse separados los Divorciantes desde 18 de marzo del año 2003 y no obstante dicha separación solo el suscrito seguía aportando al pago del referido crédito, lo que no fue tomado en consideración por el juez de primer grado, lo que es contrario al principio de igualdad de las partes y equidad procesal.

Así mismo libero a la parte demandada de la obligación o carga probatoria que les impone el diverso 45 y 273 del Código Adjetivo Civil, además de no haber contestado la demanda incidental ni desahogado la vista con relación a las pruebas supervinientes ofertadas por el actor y de haber sido declarada confesa.

Argumentos por los que considero que no le asiste la razón al Juez de Primer Grado ya que omitió resolver la litis



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

planteada en forma integral y en observancia al principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, así como las formalidades esenciales del procedimiento y a las reglas de la valoración de la prueba, es decir no realizo en forma exhaustiva un razonamiento lógico jurídico del porqué de su decisión, ello en observancia a los principio de Congruencia, imparcialidad, exhaustividad, Legalidad, Fundamentación y Motivación que debe contener toda sentencia; argumentos todos por los que considero que debe revocarse la sentencia impugnada.

Sirven de apoyo y resultan aplicables al presente asunto las tesis jurisprudenciales que a continuación me permito transcribir y que son del rubro y tenor literal siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. (SE TRANSCRIBE).

GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN. (SE TRANSCRIBE).

PRUEBAS, FALTA DE VALORACIÓN DE LAS. ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. (SE TRANSCRIBE)....”

-----**TERCERO.-** Analizadas las alegaciones del inconforme en contra de la resolución pronunciada por el Juez de Primera Instancia, se arriba a la conclusión de que resultan infundados en una parte y fundados pero inoperantes en otra, en virtud de los razonamientos que enseguida se enunciarán.-----

-----Refiere el apelante que el Juez no hizo un estudio integral o exhaustivo de la litis planteada y de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas en autos, que dictó la sentencia en contravención a los principios de

igualdad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, congruencia y exhaustividad, y que además dicho fallo carece de fundamentación y motivación, transgredió las formalidades esenciales del procedimiento y las reglas de valoración de pruebas, pues no valoró algunas de ellas, y las que mencionó y les otorgó valor, no las relacionó con un hecho en particular ni señaló en forma clara y precisa lo que con ellas se acredita.-----

-----Que el Juez no analizó ni valoró los hechos expresados y las pruebas aportadas en forma superviniente por el actor en el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual informó el estado de cuenta del crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT a favor del actor, y la existencia de una deuda por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), las que son documentales públicas y hacen prueba plena de conformidad con los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----Que no realizó el estudio y valoración de la prueba documental pública ofrecida con carácter de superviniente, consistente en legajo de copias certificadas del expediente ***** relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ***** en contra de ***** ***** radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

Civil de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, con las que dijo se demostró la existencia de un pasivo o deuda adquirida durante la existencia de la sociedad conyugal, por lo que si ahora se pretende liquidar, no solo se debe hacer el reparto de bienes y gananciales, sino también las obligaciones pendientes de cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 852 del Código Civil del Estado, y si el Juez no explicó las razones por las que excluyó dicho pasivo de la liquidación de la sociedad, implica desigualdad en el trato de impartición de justicia.-----

-----Que omitió pronunciarse con respecto a que la demandada durante el matrimonio desempeñó un trabajo remunerado, por lo que se encontraba en condiciones para aportar o contribuir económicamente a la sociedad conyugal, lo que no hizo, y que el actor adquirió un inmueble a través de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el cual pagó única y exclusivamente con dinero de sus ingresos, ya que se le descontaban de su nómina las amortizaciones correspondientes, sin que la demandada haya aportado o participado con la obligación de cubrir dicho crédito hipotecario no obstante de tratarse de una carga común; razones por las que considera que el Juez hizo una incorrecta repartición de bienes otorgándole a la demandada el derecho

del 50% del inmueble ubicado en

*****, Tamaulipas, y transgredió

en perjuicio del actor, el principio de igualdad de las partes y proporcionalidad en su monto, ya que no realizó una repartición equitativa entre los cónyuges.-----

-----Así como también omitió el estudio y valoración de la prueba de inspección judicial a cargo de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado mediante la cual dicha funcionaria

debía certificar y dar fe de la radicación del expediente

*****relativo al juicio sumario civil sobre alimentos

definitivos promovido por ***** Y

*****en contra del señor

*****, probanza con la que arguye, se

acreditó que a la demandada se le otorgó una pensión

provisional a su favor no obstante de contar con empleo

formal en la empresa de Petróleos Mexicanos, por lo que

contaba con mayores ingresos para aportar en la proporción

correspondiente al crédito hipotecario, y de las pruebas

confesional y declaración de parte a cargo de la demandada.-

-----**Los agravios se estudiarán en forma conjunta por**

su estrecha relación y se estiman infundados en una

parte, y fundados pero inoperantes en otra, como se

explica a continuación.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

-----**Es infundado** el agravio del apelante con relación a que el Juez liberó a la parte demandada de la obligación o carga probatoria que le imponen los artículos 45 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, pues contrario a lo que refiere, al no contestar la demanda incidental no obstante de estar legalmente notificada, se le tienen a la demandada por admitidos los hechos que dejó de contestar, salvo prueba en contrario, y el hecho de no desahogar la vista con relación a las pruebas supervinientes ofertadas por el actor presume su conformidad con ella; empero en ambas circunstancias, no eximen al actor de la obligación que le impone el artículo 273 citado, de probar los hechos constitutivos de su acción por ser quien promovió el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, pues sólo cuando éste pruebe los hechos, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

-----De igual forma es infundado el agravio por cuanto a la omisión del Juez de estudiar y valorar la prueba de inspección judicial a cargo de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, y las pruebas Confesional y Declaración de parte a cargo de ***** *****, pues es de advertirse que dichas pruebas no fueron desahogadas dentro del período de

pruebas abierto en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, por lo cual no podían ser tomadas en consideración para resolverlo.-----

-----**Por otro lado, son fundados en parte los agravios,** porque el incidentista hoy apelante, ofreció algunas pruebas que el Juzgador omitió considerar al momento de resolver el Incidente de Liquidación conyugal, tales como:-----

- la copia certificada del Acta de Divorcio de ***** e ***** ***** ***** , con fecha de registro veinte de febrero del dos mil trece, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de Cd. Madero, Tamaulipas;
- y las documentales con carácter de supervinientes, consistentes en: **1.-** copia certificada de la escritura pública Número ***** , volumen Número ***, de fecha ***** , otorgada ante la fe de la Licenciada ***** , Notario Público Número 267, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado que contiene la “CANCELACIÓN DE HIPOTECA” autorizada por el INFONAVIT a favor de ***** ***** ***** . **2.-** Impresión digital del Estado de cuenta histórico a nombre del señor ***** , número de crédito ***** , otorgado por el INFONAVIT el catorce de julio del dos mil, y terminado de pagar el veintinueve de enero del dos mil nueve. **3.-** Legajo de copias certificadas del expediente número ***** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Número ***** , promovido por ***** en contra de ***** , radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

-----Éstas pruebas documentales se valoran de conformidad con lo establecido en los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----Empero **son inoperantes**, porque partiendo de la base de considerar que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración, mientras que el alcance probatorio, únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados, la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido.-----

-----En el caso, las documentales antes referidas aún cuando tienen valor probatorio, son ineficaces para liquidar la sociedad en la forma que pretende el accionante.-----

-----Es así, porque la impresión digital del Estado de cuenta histórico a nombre del señor *****, número de crédito **********, otorgado por el INFONAVIT el catorce de julio del dos mil, y terminado de pagar el veintinueve de

enero del dos mil nueve, y la copia certificada de la escritura pública Número *****, volumen Número ***, de fecha *****, otorgada ante la fe de la Licenciada *****,

Notario Público Número 267, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado que contiene la “CANCELACIÓN DE HIPOTECA” autorizada por el INFONAVIT a favor de ***** ***** ***** , justifican que el inmueble adquirido durante la vigencia de la sociedad legal fue liquidado desde el veintinueve de enero del dos mil nueve.-----

-----Sin embargo, el hecho de que se le hubiesen efectuado los descuentos de dicho crédito hipotecario únicamente al actor ***** ***** ***** por ser el acreditado, en modo alguno prueba que éste inmueble no fue adquirido a costa del caudal común, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código Civil del Estado “*Forman el fondo de la sociedad legal: (...) VI.- Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los consortes*”.-----

-----De manera que, si la demandada durante la vigencia de su matrimonio desempeñó un trabajo remunerado, se presume que sus percepciones también formaron parte del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

fondo mientras la sociedad subsistió, y que sirvieron para contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación, y la de sus hijos, así como a la educación de éstos, acorde a lo señalado por el artículo 144 del Código Civil, lo cual ayudó a que el actor en su carácter de acreditado cumpliera con la obligación de cubrir el crédito hipotecario que le fue otorgado por el INFONAVIT, pues el matrimonio no es una sociedad especulativa en la que regularmente se documenten las operaciones financieras para poder determinar que cargas estaban asumiendo uno y otro.-----

-----Máxime, que el crédito en mención fue liquidado el veintinueve de enero del dos mil nueve, esto es, con anterioridad a que se decretara el divorcio, cuya sentencia data del doce de diciembre del dos mil doce, con fecha de registro veinte de febrero del dos mil trece; por lo que todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges al hacerse la separación de ellos se presumen **gananciales**, mientras no se pruebe lo contrario, y ni la declaración de uno de los cónyuges que afirme ser suya una cosa, ni la confesión del otro, ni ambas juntas, se estimarán pruebas suficientes para determinar a quien pertenecen, aunque sean judiciales, como se desprende del contenido de los artículos 177 y 178 del Código Civil del Estado.-----

-----Así que, todos los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, sea a título oneroso o gratuito, de inmediato forman parte del fondo común en razón de presumirse, salvo prueba en contrario, que fueron adquiridos a costa del caudal común, regla que aplica a todos los bienes adquiridos dentro del matrimonio, excepción hecha de los expresamente excluidos por la misma codificación en su artículo 173 de la legislación en estudio.-----

-----Por otra parte, respecto a la prueba documental consistente en legajo de copias certificadas del expediente ***** relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por *****en contra de *****
***** radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, con las que dijo se demostró la existencia de un pasivo o deuda adquirida durante la existencia de la sociedad conyugal, ésta tampoco es eficaz para que se proceda a liquidar la sociedad en la forma que pretende el incidentista, pues éste señaló que con el consentimiento de su cónyuge adquirió la deuda por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) más el pago de intereses moratorios a razón del 6% anual; que de esa cantidad \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) se destinaron en su mayor parte para la continuación y terminación de una construcción consistente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

en la terminación de una vivienda en el segundo nivel de la casa de los progenitores de la demandada, lugar en el que establecieron originalmente su domicilio conyugal, y el resto, \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) se destinó para hacerle mejoras a la vivienda adquirida con el crédito hipotecario, pues al momento de su adquisición ésta no contaba con pisos, ni acabados ni equipamiento alguno, y para pagar préstamos de dinero con intereses que la demandada solicitó a particulares sin consultarlo con él.---

-----No obstante, de la lectura de la sentencia Número 17, dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente ***** , del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que obra en autos en copia certificada y admitida como superviniente, se desprende que el documento que sirvió de base para promover dicho juicio al traer aparejada ejecución, fue la resolución número 177, de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, dictada en los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente ***** , con el cual se tuvo a ***** ***** ***** , **por reconocido el adeudo a favor de ******* , por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), derivado de los prestamos de dinero por las cantidades de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) y

\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) que el demandado recibió de la actora los días veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y diez de julio del año dos mil, respectivamente.-----

-----Sin que se aprecie en modo alguno en la sentencia del juicio ejecutivo mercantil, que en el reconocimiento de adeudo efectuado por el actor, en el año dos mil diecinueve, (posterior al divorcio), con relación a los adeudos contraídos en los años mil novecientos noventa y ocho y dos mil, se hiciera referencia al consentimiento expreso de su entonces cónyuge *****para

adquirir dicha deuda con cargo a la sociedad, como así lo prevé el artículo 181 del Código Civil, y tampoco se demostró con diverso medio de prueba en éste juicio que el monto de tales préstamos se hubiera destinado a la continuación y terminación de una construcción de vivienda en el segundo nivel de la casa de los progenitores de la demandada, para hacerle mejoras a la vivienda adquirida con el crédito hipotecario, y para pagar préstamos de dinero con intereses que la demandada solicitó a particulares, como lo señala el incidentista.-----

-----Por lo que al no haberse demostrado que dicha deuda perteneciera a las cargas de la sociedad conyugal conforme a lo establecido por el artículo 183 del Código Civil, no puede



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

considerarse que forma parte de la liquidación de la sociedad como pasivo.-----

-----**De ahí la inoperancia de los agravios**, porque aún reparada la transgresión de la que se duele el inconforme con relación a la omisión de la falta de valoración de las pruebas supervinientes, el resultado de la resolución seguirá siendo el mismo.-----

-----**CUARTO.-** En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundados en una parte, y fundados pero inoperantes en otra, los conceptos de agravio expresados por ***** ***** *****; consecuentemente, se confirma la resolución de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, que da materia a este recurso.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:**-----

-----**PRIMERO:-** Han resultado infundados en una parte, y fundados pero inoperantes en otra, los conceptos de agravio expresados por la parte actora actora ***** *****
*****, en contra del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado para resolver el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, dentro del expediente

***** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ***** en contra de ***** , ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuya parte resolutive se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.

-----**SEGUNDO:-** Se confirma el auto a que se alude en el punto resolutive anterior y que fuera impugnado por medio del recurso de apelación que ahora se resuelve.-----

-----**TERCERO:-** Con testimonio de la presente resolución, remítase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZUÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en materia Civil y Familiar, de conformidad con el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y de fe.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
TERCERA SALA

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA,
MAGISTRADO PRESIDENTE
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN
MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA,
SECRETARIA DE ACUERDOS.

----Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----
L'DCZ/AGM/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número NÚMERO: 65 (SESENTA Y CINCO) dictada el veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en materia Civil y Familiar, de conformidad con el artículo 100 Cuarto Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, constante de 14-catorce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.